

Por otra parte, por Decreto novecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de dos de abril, ha sido reorganizado el Ministerio de Asuntos Exteriores, suprimiéndose la Dirección General de Política Exterior y estableciéndose la Subsecretaría de dicho nombre y las Direcciones Generales de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente, de Asuntos de Europa y Santa Sede, de Asuntos de Iberoamérica y de Asuntos de África y Mundo Árabe.

En consecuencia se hace necesario reorganizar la composición de la citada C. I. P. A. I. para adaptarla a la estructura actual de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.), creada por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y reorganizada por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, quedará en lo sucesivo compuesta en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Política Exterior.

Vicepresidentes: El Director general de Relaciones Económicas y el Secretario general y técnico de Aviación Civil y del Transporte Aéreo.

Vocales: Por el Ministerio de Asuntos Exteriores: El Director general de Organismos Internacionales, el Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente, el Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede, el Director general de Asuntos de Iberoamérica y el Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe.

Por el Ministerio del Aire: El Inspector general del Cuerpo Jurídico y un Vocal designado por el Ministro del Aire.

Por el Ministerio de Comercio: El Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Por el Ministerio de Información y Turismo: El Director general de Promoción del Turismo.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Relaciones Económicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3184/1966, de 29 de diciembre, por el que se modifican las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 07.04 A, 12.10, 14.02 B-1 y 32.04 A-1 del Arancel de Aduanas.

Diversos Organismos y Entidades han interesado la revisión de las Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas arancelarias cero siete punto cero cuatro A, doce punto diez, catorce punto cero dos B-uno y treinta y dos punto cero cuatro A-uno.

Las peticiones se fundamentan en la existencia de un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados por el artículo trece del Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley número cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en los respectivos procesos de elaboración y comercialización.

En su virtud, oído el informe de la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto número dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las vigentes Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida	Articulos	Tarifa
07.04 A	Legumbres y hortalizas deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados	10 %
B	Las demás	7 %
12.10 A	Alfalfa:	
	1 - deshidratada	10 %
	2 - las demás	7 %
B	Los demás	7 %
14.02 B	Las demás:	
	1 - crin vegetal	9 %
	2 - las demás	7 %
32.04 A	Materias colorantes de origen vegetal, excepto el indigo:	
	1 - procedentes del pimentón	12 %
	2 - las demás	9 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se crea el «Fondo Central de Premios e Incentivos» en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

La Reglamentación del antiguo Servicio Especial de Vigilancia de «Tabacalera, S. A.», aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1953, determinaba ya que el importe total de los premios o participaciones en multas que pudieran corresponder a sus empleados por aprehensiones realizadas podría ser centralizado en una Caja para su posterior distribución entre los componentes del Cuerpo.

La Ley de Contrabando establece, en su artículo 84, que los Tribunales se limitarán a hacer, cuando proceda, la declaración relativa a la concesión de premios, sin precisar las personas a las que hayan de otorgarse ni la proporción en que deban participar de ellos, pues tal distribución será hecha posteriormente con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Hacienda y reglamentarias de cada Cuerpo.

Las Ordenanzas de Aduanas, en sus artículos 375 y 376, contemplan los casos de distribución de premios cuando concurren en la práctica de los servicios funcionarios o fuerzas de distintos Organismos, sin determinar cómo ha de hacerse el reparto entre los que pertenezcan al mismo Cuerpo.

El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, dependiente en la actualidad de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, carece de disposición reglamentaria que regule la distribución entre funcionarios de los premios o participaciones en multas que se acuerden en expedientes por ellos iniciados.

Se hace preciso, por lo tanto, regular la distribución antedicha, que habrá de hacerse de tal forma que, sin merma de la iniciativa personal, fomente el espíritu de compañerismo y servicio de todos los funcionarios, compense adecuadamente la labor preventiva del contrabando—más eficaz y conveniente para los intereses de la economía nacional y del Tesoro que la represiva—y retribuya la gestión y dirección de las Jefaturas y de quienes, sin participar directamente en las actuaciones, las hacen posible con los servicios que presten.

En su virtud, en uso de las facultades concedidas al Ministerio de Hacienda en el artículo segundo del Reglamento pro-